



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 424 -2023 -
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, **03 OCT. 2023**

VISTO:

El Contrato de Servicio de Ejecución N° 005-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, sobre La Contratación del Servicio de Ejecución del "Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental EMP. PE -5N (PUERTO NARANJITOS) -PTE. UTCUBAMBA - NARANJITOS - MANDINGAS BAJO - MANDINGAS ALTO - EL RON - ALTO AMAZONAS - JOSÉ OLAYA - SANTA ISABEL - NARANJOS ALTO - LA CURVA-SANTA CRUZ -PTO. NUEVO - EMP. AM 101 (DV. BAGUA GRANDE)" y demás documentos que se adjuntan; y

CONSIDERANDO:

De acuerdo al artículo 2º y 4º de la Ley N°27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial de fomentar el desarrollo integral sostenible";

Que, por el Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N ° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N ° 082-2019-EF y sus modificatorias establece que, "La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de tercetos. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder- Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento";

Que, asimismo el numeral 10.3 del artículo 10º de la acotada norma señala que, "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión";

Que, el artículo 186 º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N º344-2018-EF y sus modificatorias, establece que es obligatorio contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo en este caso de conformidad con el artículo 17º de la Ley de





Presupuesto del Sector Público para el año 2023 - Ley N° 31368 que señala "cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra". Así, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista;



Que, por otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que, "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";



Que, mediante Contrato N° 005-2023-DRTC-A, suscrito el 21 de septiembre de 2023, entre LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES y CORPORACIÓN AVIR SAC., teniendo como objeto la ejecución de obra: "Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental EMP. PE -5N (PUERTO NARANJITOS) -PTE. UTCUBAMBA - NARANJITOS - MANDINGAS BAJO - MANDINGAS ALTO - EL RON - ALTO AMAZONAS - JOSÉ OLAYA - SANTA ISABEL - NARANJOS ALTO - LA CURVA-SANTA CRUZ -PTO. NUEVO - EMP. AM 101 (DV. BAGUA GRANDE)", por el monto contractual de S/ 1'571,410.00 (Un Millón Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Soles) con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, que se computan desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 1760 del RLCE.

Que, de conformidad con la normativa vigente en el inciso a) del artículo 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado menciona que la entidad es quien debe notificar al contratista quien es el inspector o supervisor según corresponda. Al respecto la entidad a través de procedimiento de selección realizará la contratación del supervisor de la obra "Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental EMP. PE -5N (PUERTO NARANJITOS) -PTE. UTCUBAMBA - NARANJITOS - MANDINGAS BAJO - MANDINGAS ALTO - EL RON - ALTO AMAZONAS - JOSÉ OLAYA - SANTA ISABEL - NARANJOS ALTO - LA CURVA-SANTA CRUZ -PTO. NUEVO - EMP. AM 101 (DV. BAGUA GRANDE)", el cual a la fecha aún se encuentra en procedimiento de lección motivo por el cual no se cuenta con supervisor de obra. Asimismo, el artículo 176.7 menciona que las condiciones a que se refiere el numeral 176.1 n cumplidas dentro de los (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...)

En ese sentido, se manifiesta la necesidad de dar cumplimiento al inciso a) numeral 1 del artículo 176 del RLCE dentro del plazo establecido en el numeral 7 del mencionado artículo, por tal motivo es necesario la designación de un inspector de obra hasta que se realice la suscripción del contrato de supervisión de obra el cual se encuentra en



proceso de selección, a fin de realizar el inicio de la ejecución del saldo de obra en mención;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la Visación del Director de Caminos e Infraestructura, Director de la Oficina de Administración, Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DESIGNAR, al Ing. **GILMER DIAZ MEGO**, director de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, como INSPECTOR de la obra “Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental EMP. PE -5N (PUERTO NARANJITOS) -PTE. UTCUBAMBA – NARANJITOS – MANDINGAS BAJO – MANDINGAS ALTO – EL RON – ALTO AMAZONAS – JOSÉ OLAYA – SANTA ISABEL – NARANJOS ALTO – LA CURVA-SANTA CRUZ -PTO. NUEVO – EMP. AM 101 (DV. BAGUA GRANDE)”, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el funcionario designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la obra: “Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental EMP. PE -5N (PUERTO NARANJITOS) -PTE. UTCUBAMBA – NARANJITOS – MANDINGAS BAJO – MANDINGAS ALTO – EL RON – ALTO AMAZONAS – JOSÉ OLAYA – SANTA ISABEL – NARANJOS ALTO – LA CURVA-SANTA CRUZ -PTO. NUEVO – EMP. AM 101 (DV. BAGUA GRANDE)”; y del cumplimiento del contrato bajo responsabilidad funcional, hasta la suscripción del contrato de supervisión de obra.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes y acciones respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
ING. MAQ. SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL